



ESTUDIOS PREVIOS PARA SOPORTAR EL CONVENIO SOLIDARIO ENTRE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL (JAC) BARRIO BRISAS DE ARIGAUNI DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE OBRAS MENORES PARA EL CAMBIO.

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento del Magdalena, requiere:

1. DATOS DE LA DEPENDENCIA QUE REQUIERE EL CONTRATO			
Dependencia solicitante:	SECRETARIA DE EQUIDAD Y PODER POPULAR		
Nombre del secretario /Jefe de oficina:	ADRIANA TRUJILLO ARIAS		
CÓDIGO UNSPSC – Código de 8 dígitos registrado en el Plan Anual de adquisiciones (PAA):	95121700		
FUENTE DE LOS RECURSOS: (señalar con una “x”)	Inversión:	X	Nº DE BPIN: 2024002470044
	Funcionamiento		

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

JUSTIFICACIÓN: El artículo 298 de la Constitución Política de Colombia señala que a los “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”.

Aunado a esto, en su artículo 305 también preceptúa que, entre las atribuciones del Gobernador, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 3, artículo 287 ibidem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



Que EL DEPARTAMENTO, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.

Que el GOBERNADOR en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la Ley 80 de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b) que señala: *“3°. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: (...) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.”* y acorde con el Plan Anual de Adquisidores vigencia 2023 y con el Plan de Desarrollo Departamental.

El presente proceso de contratación se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 136 de 1994, artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y, en lo no regulado por dichas normas, por las disposiciones civiles y comerciales concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente convenio.

Los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los Organismos de Acción Comunal pueden “Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial”, y “[...] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.”, respectivamente.

El Parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012 en sus parágrafos 3 y 4, (...). Parágrafo 3o. **CONVENIOS SOLIDARIOS.** Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.



Con la expedición de la Ley 2166 de 2021 "Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios, unificando las condiciones aplicables a los mismo.

En este nuevo marco jurídico, el artículo 95 de la ley 2166 de 2021 establece: "Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad. PARÁGRAFO 1o. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la presente ley. PARÁGRAFO 2o. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras".

Que el plan de Desarrollo Departamental **"12+1 RUTA DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA 2024-2027"** se contempla Movilización por el Poder Popular el programa de Transparencia y la Participación Ciudadana, la cual tiene como acción *"Realizar (375) obras menores a través de convenios con la junta de acción comunales en el Magdalena"*.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Gobernación del Departamento del Magdalena formuló y aprobó el proyecto de inversión **"DESARROLLO DE OBRAS MENORES PARA EL CAMBIO CON PARTICIPACIÓN POPULAR EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**, radicado con el código **BPIN 2024002470044** del Banco de Proyectos, que tiene por objeto *"Aumentar el desarrollo social y comunitario en el departamento del magdalena"*, como la solución de problemáticas de alto impacto en las comunidades, transformando a las mismas comunidades en verdaderos agentes del desarrollo local, teniendo en cuenta que las obras concertadas serán ejecutadas por las Juntas de Acción Comunal, en un ejercicio de presupuesto participativo que indudablemente empoderará a la Organización Comunitaria como voceras del progreso, que coadyuva al fomento de la participación de manera real y efectiva, en el entendido que son conocedoras de la problemática y actores importantes de las soluciones a esas necesidades que los agobia; históricamente a consecuencia del olvido estatal.



Que de acuerdo a lo establecido en el proyecto de inversión **“DESARROLLO DE OBRAS MENORES PARA EL CAMBIO CON PARTICIPACIÓN POPULAR EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”** con el fin de otorgar participación ciudadana, contribuir a la mejora de la calidad de vida de la comunidad vulnerable a través del alcance de sus entornos comunitarios y la promoción de su economía por medio de la provisión de empleos, se determinó la contratación de las obras menores con las Juntas de Acción Comunal existentes en los distintos municipios del Departamento del Magdalena, considerando a su vez que esta corporación en la labor asignada de representación de su comunidad es conocedora de las aflicciones que más se identifican en su población.

Así las cosas, los convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Y deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad para su ejecución.

3. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

3.1. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL (JAC) BARRIOS BRISA DE ARIGUANI, DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "DESARROLLO DE OBRAS MENORES PARA EL CAMBIO CON PARTICIPACIÓN POPULAR EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

3.2. ALCANCE:

La junta de acción comunal (JAC) deberá desarrollar el objeto del convenio para la realización de obras menores Construcción de Parque, Barrio Brisas de ariguani en el Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena de conformidad con las especificaciones y característica técnicas señaladas en el perfil técnico del proyecto.

3.3. Aspectos técnicos:

Las características se encuentran discriminadas en el perfil técnico anexo 1.

3.4. Obligaciones generales de la JAC:

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el JAC se obliga a:

- i. Mantener los requisitos de idoneidad, existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los JAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
- ii. Cumplir el objeto del convenio en las condiciones de calidad y tiempo definidas en el presente convenio.
- iii. Atender los requerimientos, solicitudes y comentario del supervisor del convenio.
- iv. Comunicarle al Departamento de la Gobernación del Magdalena, cualquiera



- circunstancia, política, jurídica, social económica, técnicas, ambiental de cualquier tipo que pueda afectar la ejecución del convenio solidario.
- v. Presentar al Departamento del Magdalena, las factura, cuenta de cobros, con visto bueno del supervisor del convenio.
 - vi. Pagar los impuestos tasas y similares que se deriven de la ejecución del convenio.
 - vii. Aceptar tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas.
 - viii. No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de la Unidad o participantes, directa o indirectamente en cualquier momento u oportunidad, antes durante o después de la suscripción del presente convenio
 - ix. Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente convenio el solidario estará obligado a: Recibir, tratar, usar y mantener la información que tenga a su cargo en estricta reserva y no utilizar ningún dato de la información confidencial de ninguna manera distinta al propósito del presente, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por el Departamento del Magdalena.
 - x. De igual manera, esta información no podrá ser reproducida por ningún medio ni en ningún formato por el solidario sin expresa autorización.
 - xi. Todas las demás que tenga a bien considerar y que derive del convenio

3.5. Obligaciones del Departamento del Magdalena:

- i. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
 - ii. Ejercer la supervisión sobre la ejecución del CONVENIO, calidad, oportunidad e idoneidad del servicio a través de la SECRETARIA DE EQUIDAD Y PODER POPULAR o quien haga sus veces.
 - iii. Efectuar los desembolsos señalados en este CONVENIO para cubrir el valor de este, en los términos y condiciones previstos.
 - iv. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico para la ejecución de las actividades objeto del presente CONVENIO.
 - v. Impartir a través del supervisor del CONVENIO las instrucciones necesarias para la debida ejecución de este.
 - vi. Exigir a la junta de acción comunal la ejecución idónea y oportuna del CONVENIO.
 - vii. Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que puedan afectar la condición del CONVENIO.
- Cumplir los demás deberes señalados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, en los estudios previos del CONVENIO y demás normas que la complementen.



- viii. Acudir a la liquidación del presente Convenio Solidario en los términos contractuales y legales para ello, o proceder con la liquidación unilateral cuando a ello haya lugar.
- ix. Las demás que en desarrollo de este convenio sean requeridas.

3.6. Plazo de ejecución: El Plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.

3.7. Lugar de ejecución: Departamento de Magdalena, **BARRIO BRISAS DE ARIGAUNI DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO**

3.8. Supervisor: La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente convenio está a cargo de SECRETARIA DE EQUIDAD Y PODER POPULAR, o por quien el ordenador del gasto designe, quién supervisará la ejecución del convenio y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:

- Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del convenio.
- Verificar que el solidario cumpla con el objeto y obligaciones del convenio, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.
- Requerir a la JAC sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio.
- Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del convenio.
- Recibir la correspondencia del solidario y hacer las observaciones que estime convenientes.
- Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.
- El presente convenio podrá ser adicionada, modificada, aclarada y prorrogada previo acuerdos de las partes y conformes a las formalidades legales para tal fin.
- Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.



4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN, ANALISIS DEL SECTOR RELATIVOS AL OBJETO DE CONTRATACION Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La selección de la Junta de Acción Comunal se realizará de manera directa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el convenio que se llegue a realizar como producto del presente Estudio Previo, requiere acto administrativo por medio de la cual se justifica la contratación directa con la JAC.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

5.1. VALOR TOTAL DEL CONVENIO: El Departamento del Magdalena, ha dispuesto para los efectos, y conforme al perfil requerido para esta contratación, como valor total para la presente contratación la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS M/CTE (61.600.000)** valor que se proyecta de acuerdo a las siguientes variables: tipo de servicios a desarrollar, la necesidad de SECRETARIA DE EQUIDAD Y PODER POPULAR, y EL APOORTE DEL SOLIDARIO, contrapartida aportada por la JAC inclusión de costos adicionales que implica la celebración del convenio como impuestos departamentales y municipales, impuestos legales.

5.1.1. APOORTE DEL DEPARTAMENTO: El Departamento del Magdalena, ha dispuesto para los efectos del presente convenio, conforme a los estudios técnicos, el aporte de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000).**

5.1.2. CONTRAPARTIDA DE LA JAC: La JAC, **BARRIO BRISAS DE ARIGAUNI DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, dispondrá para los efectos del presente convenio, conforme a los estudios técnicos, el aporte de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000)**

5.2. FORMA DE PAGO: El valor del convenio se desembolsará de la siguiente manera: Una vez perfeccionado el convenio y cumplidos los requisitos para su ejecución, LA GOBERNACIÓN realizará los desembolsos así:

- a) Un primer desembolso concerniente al Cincuenta 50% del valor del aporte del DEPARTAMENTO dentro de los Diez (10) días siguientes a la legalización y perfeccionamiento del convenio; previa suscripción del Acta de inicio, presentación de un plan de trabajo y demás requisitos exigidos por el supervisor del convenio acreditado con el informe de supervisión a satisfacción.



- b) Un segundo desembolso, por el cuarenta 40% del valor del aporte del DEPARTAMENTO, el cual estará supeditado a la presentación informe Financieros y soporte técnico del avance de la obra correspondiente al 50% del primer desembolso, previo informe de supervisión a satisfacción.
- c) Un tercer y último desembolso por concepto del 10% del valor total del aporte del DEPARTAMENTO, completando así el 100%, siendo requerido informe financiero y soporte técnico final en el cual se evidencie la ejecución del mismo, Acta de Recibo final por parte del supervisor del convenio y aprobación de póliza de estabilidad de la obra.

5.3. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Este contrato se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 619 del 17 de mayo de 2024.

5.4. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL JAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la GOBERNACION DEL MAGDALENA, la JAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

- Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro.
- Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura.
- Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.

La JAC debe presentar los soportes, Factura Pago de los impuestos tasas y similares que se deriven de la ejecución del convenio. y/o certificación de materiales, bitácora, informe final, actas de recibo, póliza de estabilidad actualizada, comprobante de pagos de trabajadores profesionales y de nómina y pago SENAFIC

LA JAC se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus sub contratistas o dependientes

El valor del presente convenio incluye los costos y gastos entre estos los costos directos, indirectos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal.



5.5. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, **LA JAC** deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA identificada con NIT 800.103.920-6		
Amparos, vigencia valores asegurados			
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impondrán.	Hasta la liquidación del convenio	10% del aporte de la Gobernación del Departamento del Magdalena.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio.	Vigencia de tres (3) años a partir del Acta de entrega tiempo justificado en anexo a este documento en concordancia al Decreto 1082 de 2015	5% del aporte de la Gobernación del Departamento del Magdalena.
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas	Vigencia de tres (3) años a	20% del aporte de la





	entregadas a partir del Acta de entrega tiempo justificado en anexo a este documento en concordancia al Decreto 1082 de 2015	Gobernación del Departamento del Magdalena.
Tomador	<ul style="list-style-type: none">• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de la Junta de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedida por autoridad competente.• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados de la JAC.	
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none">• Número y año del convenio• Objeto del convenio• Firma del representante legal del JAC• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421	

LA JAC está obligada a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte de la JAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

5.6. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

LA JAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. **LA JAC** se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de TRES (3) años contados a partir de la fecha del Acta de



Recibo Definitivo de las obras. **LA JAC** procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y **LA JAC** no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, **EL DEPARTAMENTO** podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, **LA JAC** será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio del **DEPARTAMENTO**, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, **EL DEPARTAMENTO** podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo **LA JAC** mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

5.7. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA JAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA identificada con NIT 800.103.920-6 y la JUNTA DE ACCIÓN BARRIO BRISAS DE ARIGAUNI DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO , DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON NIT : 901732192-5
Tomador	<ul style="list-style-type: none">• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Junta de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedida por autoridad competente.• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del JAC.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.



Beneficiarios	Terceros afectados y GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA identificada con NIT 800.103.920-6
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de la JAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none">• Número y año del convenio• Objeto del convenio• Firma del representante legal del OAC• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

LA JAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.



6. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del JAC, se causarán las siguientes multas:

6.1 CAUSALES

- i. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al JAC, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.
- ii. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula vigésima primera, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
- iii. Si el JAC no entrega la información completa que le solicite el Supervisor del DEPARTAMENTO, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el JAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor del DEPARTAMENTO.
- iv. Por atraso imputable al JAC en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el JAC no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada.
- v. Por atraso en la entrega final de la obra, el JAC se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso.
- vi. Por incumplir las órdenes dadas por la Supervisor, el JAC se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del convenio, por cada orden incumplida.
- vii. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el JAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].
- viii. Por cambiar el personal presentado al supervisor, sin la aprobación previa de esta, al JAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio.
- ix. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el JAC se le impondrá una multa equivalente a Un (1) salario mínimo diario legal vigente, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.



Las multas son apremios al JAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil.

En caso de que el JAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza al DEPARTAMENTO para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al JAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al JAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

En caso de que el JAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del 2011.

Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al JAC un plazo prudencial de hasta 10 días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el JAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

7. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo a las previsiones del decreto 1082 de 2015 y el manual de acuerdos comerciales expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, los procesos por la modalidad directa no están cobijados por acuerdos internacionales o tratados de libre comercio.



8. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El convenio se perfeccionará con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Magdalena y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del convenio.

Dado en Santa Marta, el día 09 de Octubre del 2024

Atentamente,


ADRIANA TRUJILLO ARIAS
Secretaria de Equidad y Poder Popular (e)
Gobernación del Magdalena

Proyectó: Edelson Morgan Castillo- Contratista de la Secretaria de Equidad y Poder Popular 

Revisó: Armando Otero Gamero- Abogado Profesional Especializado de la Secretaria de Equidad y Poder Popular